BOLLICIOS, ESCÁNDALOS, RUIDOS Y FUERZAS. LA DENUNCIA DE VIOLENCIAS Y DESÓRDENES URBANOS EN LAS CORTES DE CASTILLA (1408-1453)

UPROAR, SCANDAL, NOISE AND COERCION. DENOUNCING VIOLENCE AND URBAN UNREST IN THE CORTES OF CASTILE (1408-1453)

Nuria Corral Sánchez[1]

Recepción: 2024/06/04 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2024/07/31 · Aceptación: 2024/09/02

DOI: https://doi.org/10.5944/etfiii.38.2025.41611

Resumen

Los cuadernos de peticiones de las Cortes de la Corona de Castilla recogen las quejas y solicitudes de los procuradores, así como la respuesta que estos obtenían del monarca. En ellos se reiteran distintos asuntos vinculados a la administración, la justicia, etc., que reflejan las demandas de las ciudades del reino, por lo que son una fuente muy valiosa para conocer las relaciones sociopolíticas medievales. En este trabajo nos centraremos en los cuadernos de las Cortes del reinado de Juan II. Analizaremos qué tipo de desórdenes y violencias urbanos se denunciaban en ellos y en qué contextos —no aparecen en todas las convocatorias de Cortes—, qué objetivos se perseguían y qué respuesta se obtenía por parte del monarca. Aunque deban tenerse en cuenta los intereses detrás de estas peticiones y la ambigüedad de algunas fórmulas, se quiere reivindicar el interés de estas fuentes para estudiar la institucionalización de la comunicación política.

Palabras clave

Corona de Castilla; siglo XV; Juan II; Cortes; ciudades; violencia; desorden; conflictividad.

1. Universidad de Valladolid. C.e.: *nuria.corral@uva.es*. ORCID: *https://orcid.org/0000-0002-5910-2461*

Abstract

The *cuadernos de peticiones* (petition booklets) of the Cortes in the Crown of Castile record the complaints and requests of the *procuradores* (procurators or representatives), as well as the response they obtained from the monarch. They deal with different issues related to administration, justice, etc., reflecting the demands of the towns of the kingdom. Thus, they are a valuable source for understanding medieval socio-political relationships. In this study, we will focus on the *cuadernos* of the Cortes during the reign of Juan II. We will analyze what types of urban disorder and violence were denounced in this institution along with their context (as they do not appear in all Cortes convocations), what objectives were pursued, and what response was obtained from the monarch. Although we must consider the interests underlying these petitions and the ambiguity of some formulas, it is worthwhile highlighting the value of these sources for studying the institutionalization of political communication.

Keywords

Crown of Castile; Fifteenth Century; John II of Castile; Cortes; Towns; Violence; Disorder; Conflict.

1. INTRODUCCIÓN[2]

El conflicto y su expresión violenta son dos cuestiones que, por sus diversas manifestaciones sociales, han protagonizado numerosos trabajos de Historia, desde el análisis de tensiones, competitividades y luchas de poder, hasta estudios sobre guerras y revoluciones de gran alcance. El periodo bajomedieval, por supuesto, no ha escapado a estos intereses, sino que, al contrario, a menudo se ha caracterizado por su vinculación al conflicto en sus diversas formas. Esto no nos puede llevar a infravalorar los momentos de paz y las frecuentes negociaciones de acuerdos y concordias en el ámbito político, pero sí pone de relieve una serie de complejas pautas de funcionamiento social que hacían de la formación de parcialidades, facciones y bandos un mecanismo lógico para encuadrar diversas aspiraciones políticas[3]. Estas expresiones del conflicto sociopolítico afectaban a la vida urbana, revelando hostilidades que se sumaban a la criminalidad cotidiana. Así, las ciudades sufrían las consecuencias no solo de sus propias tensiones internas, sino también de las existentes a nivel regional y del conjunto del reino. Para las ciudades de la Corona de Castilla, el ámbito espacial que nos ocupa, son muy numerosos los trabajos que se han dedicado a estudiar el conflicto en sus distintas dimensiones[4].

Las perspectivas comunicativas, centradas en la verbalización de la lucha política, han estado muy presentes en este renovado interés historiográfico por la Castilla urbana de las últimas décadas[5]. La palabra era un instrumento clave del conflicto, como se puede observar en actas, ordenanzas, memoriales..., pero también en textos cronísticos o en los cuadernos de Cortes. Estas, como espacio de representación de las relaciones rey-reino, eran también un escenario de discurso político[6]. La retórica reivindicativa de las ciudades encontraba una posibilidad de materialización en los cuadernos de peticiones, por lo que estas fuentes constituyen una sustancial vía de acercamiento a la historia del conflicto urbano. La importancia histórica de estos cuadernos ya fue advertida por Manuel Colmeiro en su magna edición de las actas de Cortes y han sido trabajados en varias ocasiones

---

2. El presente artículo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación «Más allá de la palabra. Comunicación y discurso políticos en la Castilla Trastámara (1367-1504)» / Beyond the word. Political Communication and Discourse in Trastámara Castile (1367-1504). PID2021-125571NB-I00, financiado por MCIN/AEI /10.13039/501100011033 / FEDER, UE. Una manera de hacer Europa».

3. Por razones de espacio resulta imposible incluir todas las obras que versan sobre las temáticas mencionadas, por lo que recogemos solo una selección de trabajos.

4. Jara Fuente, José Antonio: «Entre el conflicto y la cooperación: la ciudad castellana y los corregidores: praxis de una relación política hasta la Monarquía Isabelina», *Studia Historica. Historia moderna,* 39/1 (2017), pp. 53-87; Solórzano Telechea, Jesús Ángel: «Violencia y conflictividad política en el siglo XV: el delito al servicio de la élite en las Cuatro Villas de la Costa de la Mar», *Anuario de Estudios Medievales,* 35/1 (2005), pp. 159-184. Sobre otras violencias urbanas: Díaz Ibáñez, Jorge: «*Escándalos, ruydos, injurias e cochilladas*: prácticas de violencia en el clero catedralicio burgalés durante el siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales,* 43/2 (2013), pp. 543-576.

5. Entre otros, Díaz de Durana Ortiz de Urbina, José Ramón y Fernández de Larrea y Rojas, Jon Andoni: «Acceso al poder y discurso político en las villas cantábricas al final de la Edad Media», *Edad Media: revista de historia*, 14 (2013), pp. 63-80.

6. Un repaso sobre las Cortes ibéricas en Madrid Souto, Raquel: «Cortes y parlamentarismo en la Península Ibérica durante la Baja Edad Media», *eHumanista*, 10 (2008), pp. 201-243.

para analizar la actitud de las ciudades en ciertas coyunturas conflictivas que, sin duda, afectaban a la vida cotidiana de los concejos[7].

Las siguientes páginas tratan de dar respuesta a varios interrogantes sobre las quejas sobre los desórdenes y violencias urbanos por parte de las ciudades reunidas en Cortes. Nos centramos en los cuadernos del reinado de Juan II, que coincide, a grandes rasgos, con la primera mitad del siglo XV. Los dos primeros apartados están destinados a aclarar algunas nociones preliminares sobre el papel sociopolítico de los procuradores de Cortes, el valor de los propios cuadernos como fuente y la verbalización de la violencia en ellos. Después, analizamos los tipos de conductas violentas que se denunciaban mediante una propuesta de clasificación que se ha elaborado en función de sus motivaciones. Esta tiene en cuenta los contextos en los que se expresaban y los agentes que los protagonizaban. Prestamos aquí especial atención a los desórdenes vinculados a la conflictividad política, los más frecuentes. El último epígrafe se dedica a los objetivos que perseguía la comunicación de estas violencias y la respuesta obtenida por parte del monarca. Con esta metodología atendemos a los diferentes elementos del sistema de comunicación política desplegado en las Cortes: emisores, canal, mensaje, receptor, también desde la perspectiva de los estudios del discurso, que ponen el foco en el contexto, la intencionalidad y las reacciones o consecuencias[8]. En definitiva, en este trabajo se pretende subrayar el interés de estas fuentes para estudiar la institucionalización del diálogo político entre el rey y el reino.

2. LA EXPRESIÓN DE LAS CIUDADES EN CORTES

Las Cortes medievales castellanas, institución de representación estamental, respondían al teórico deber de consejo para con los reyes que se recogía en las Partidas, pero también servían como lugar de escenificación del diálogo entre rey y ciudades[9]. Aunque la legislación sobre su naturaleza, funciones y procedimientos resultaba ambigua, parece que los estamentos no se relacionaban con demasiada fluidez. Entre 1385 y 1419 las Cortes sufrieron transformaciones decisivas que

7. Colmeiro, Manuel: *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Madrid, Rivadeneyra, Real Academia de la Historia, 1883, vol. 6: introducción escrita y publicada de orden de la Real Academia de la Historia, por D. Manuel Colmeiro. Primera parte: Historia de las Cortes de León y Castilla, pp. 1-3. Val Valdivieso, M.ª Isabel del: «Las Cortes de Castilla en el siglo XV ¿Reflejo de la opinión política de las ciudades del reino? El ejemplo de las Cortes de Salamanca de 1465», en Villanueva Morte, Concepción y Navarro Espinach, Germán (coords.): *Cortes y Parlamentos en la Edad Media peninsular*. Murcia, SEEM, 2020. Para época moderna, véase el reciente trabajo Polo Martín, Regina M.ª: «Desórdenes y tumultos en las ciudades castellanas de la modernidad: la conservación del orden público», en Álvarez Cora, Enrique y Sandoval Parra, Victoria (eds.): *Sedición, rebelión y quimera en la historia jurídica de Europa.* Madrid, Dykinson, 2021.

8. Van Dijk, Teun A.: *Discurso y poder.* Barcelona, Gedisa, 2013. Para su aplicación en los estudios sobre la Edad Media, véase Corral Sánchez, Nuria: «Comunicación, discursos y contestación política en la Castilla tardomedieval», *Territorio, sociedad y poder*, 15 (2020), pp. 47–65.

9. Pérez Prendes, José Manuel: *Cortes de Castilla.* Barcelona, Ariel, 1974; Valdeón, Julio: «Las cortes castellanas en el siglo XIV», *Anuario de Estudios Medievales,* 7 (1970-1971), pp. 633-644.

condujeron a reformular su papel en la política del reino durante el siglo XV: podrían ejercer presiones decisivas en las tensiones políticas y constituir así un importante contrapeso en los difíciles equilibrios de fuerzas del momento[10]. La situación política castellana en esta centuria dio a las ciudades una oportunidad para intentar imponer sus reivindicaciones, a veces en contextos conflictivos[11].

En estos momentos, en unas reuniones marcadas ya por la ausencia de los estamentos eclesiástico y noble, los procuradores urbanos vieron reforzado su protagonismo y el de sus ciudades, cuya proyección política encarnaban al nivel del reino. La relevancia de las ciudades hacía superflua la participación del resto de estamentos, que se considerarían representados asimismo por los procuradores urbanos. Para comprender sus actuaciones en Cortes, el estudio de estas figuras reviste un gran interés, tanto desde su faceta pública, en calidad de representantes del concejo en Cortes, como desde la privada, atendiendo a su origen socioeconómico y redes de influencias. En cualquier caso, es importante recordar que los procuradores eran habitualmente miembros de las oligarquías locales, lo que excluía de su nombramiento a la mayoría de la población, es decir, al común urbano y al campesinado[12].

Igualmente, debe tenerse en cuenta que la elección de procuradores variaba según el lugar. Desde mediados del siglo XIV el círculo de electores y de elegibles se había ido reduciendo en muchas ciudades, en paralelo a la concentración del poder local en unas pocas familias y de la mayor influencia de agentes externos, fundamentalmente nobles y monarcas. Ya en el siglo XV, los reyes castellanos interfirieron en la designación de procuradores para garantizarse el apoyo urbano. Los conflictos de poder locales también afectaban a la designación de procuradores: se intentaba llegar a acuerdos que mantuvieran el complejo equilibrio de intereses y aseguraran cierta estabilidad en los procedimientos[13]. En las reuniones de Cortes, los procuradores presentaban al monarca quejas y peticiones para su resolución. Más adelante volveremos sobre cómo podían afectar sus orígenes sociales e intereses a sus reclamaciones.

---

10. Sobre estos cambios, como la reducción de ciudades participantes a 17 o el fin del otorgamiento de la alcabala, véase, entre otros trabajos del autor, el reciente Olivera Serrano, César: *Las Cortes castellano-leonesas del siglo XV en sus documentos: El Registro o Libro de Cortes (1425-1502).* Madrid, Dykinson, 2022, pp. 52-53. La apreciación de este cambio de rol serviría para superar la consideración de «decadencia» de las Cortes en el siglo XV defendida en Piskorski, Vladimir: *Las Cortes de Castilla en el periodo de tránsito de la Edad Media a la Moderna.* Barcelona, Universidad de Barcelona, 1930, pp. 194-195.

11. Veremos en este trabajo algunos ejemplos. Véase también González Sánchez, Santiago: «Las Cortes durante la minoría de Juan II de Castilla», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 30 (2017), p. 437.

12. Al prohibir que labradores y sexmeros pudieran ser procuradores, se excluyó a lo rural desde 1428. Carretero Zamora, Juan Manuel: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1475-1515)*. Madrid, Siglo XXI, 1998, p. 303, pp. 303, 383; véase también Morán Martín, Remedios: «Los grandes en las Cortes de León y Castilla: presencia e institucionalización», en Quintanilla Raso, M.ª Concepción: *Títulos, grandes del reino y grandeza en la sociedad política: sus fundamentos en la Castilla medieval*. Madrid, Sílex, 2006.

13. Olivera Serrano, César: «Límites al mandato de los procuradores castellanos en las Cortes del siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), pp. 409-418. Mínguez Fernández, José M.ª: «La transformación social de las ciudades y las Cortes de Castilla y León», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media.* Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1988.

De entre toda la documentación generada por las Cortes, nos interesan los cuadernos de peticiones, cuyo origen se remonta a tiempos de Sancho IV, que recogían las demandas acordadas por las ciudades convocadas[14]. Redactados posiblemente por burócratas de la cancillería o de las propias Cortes, estos cuadernos adquirieron naturaleza legal en el siglo XV. Las respuestas del monarca, tras la pertinente consulta a otras instancias, convertían el cuaderno en un «Ordenamiento de Cortes»[15]. Los temas que aparecen en ellos suelen repetirse: cuestiones sobre el gobierno de las ciudades, sus autoridades y oficios, la injerencia de la Corona y la nobleza en la vida urbana, organizaciones concejiles y hermandades, rentas y propiedades municipales o problemas de jurisdicción sobre aldeas y otros lugares, entre otros aspectos[16]. Pese a que pudieran parecer monótonas, las peticiones de los procuradores deben leerse teniendo en cuenta las coyunturas de las sesiones. Así, la reiteración de demandas se revela como un signo de la preocupación del estamento ciudadano por solucionar problemas muy arraigados.

La documentación producida por las Cortes fue recopilada en el siglo XIX por Manuel Colmeiro para la Real Academia de la Historia. En la parte correspondiente al reinado de Juan II, el tomo tercero de la colección incluía los registros de 25 sesiones, desde las primeras cortes en minoría, las de Segovia de 1407 —continuación de las anteriores, en Toledo, aplazadas por el fallecimiento de Enrique III—, hasta las Cortes de Burgos de 1453[17]. Salvo cuatro reuniones, en todas las demás se recogían los cuadernos de peticiones generales, que nos ilustran sobre las principales preocupaciones de los procuradores urbanos, entre las que no faltaban las quejas por actuaciones violentas.

3. DEL CONFLICTO AL DISTURBIO: LOS NOMBRES DE LA VIOLENCIA

Mediante la lucha política se trata de imponer una visión de la sociedad considerada legítima, es decir, de transformar o reforzar las categorías con las que esta se configura. Aunque, como han subrayado diversos autores, el conflicto político

14. También podía haber peticiones particulares de los municipios, aunque no se conocen documentalmente para el siglo XV: Carretero Zamora, Juan Manuel: *Cortes, monarquía, ciudades…*, p. 288. Sobre otros productos documentales de esta institución, véase Olivera Serrano, César: *Las Cortes castellano-leonesas…*. Con todo, algunos registros pudieron haber sido elaborados sin darse reuniones propiamente dichas: Asenjo González, María: «El poder regio y las ciudades castellanas a mediados del siglo XV: pragmáticas, ordenamientos y reuniones de Cortes en el reinado de Juan II», en Fonseca, Luis Adão da *et alii* (coord.): *Os reinos ibéricos na Idade Média.* Porto, Livraria Civilização, vol. 1, 2003, p. 950.

15. Val Valdivieso, M.ª Isabel del: «Las Cortes de Castilla en el siglo XV…», p. 73. Este proceso pone en valor el poder legislador de las Cortes y el reconocimiento del rol político de las ciudades: Monsalvo Antón, José M.ª: *La construcción del poder real en la Monarquía castellana (siglos XI-XV).* Madrid, Marcial Pons, 2019, pp. 361-362.

16. González Jiménez, Manuel: «Las Cortes de Castilla y León y la organización municipal», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media…,* pp. 351-352.

17. Colmeiro, Manuel: *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Madrid, Rivadeneyra, Real Academia de la Historia, 1866, vol. 3: de 1407 a 1473.

no lleva necesariamente a la violencia, la agresividad —oral o física— es uno de los instrumentos susceptibles de utilizar para su materialización[18]. En los cuadernos de peticiones, la conflictividad se verbalizaba: las alusiones a *pleitos*, *debates, discordias* y *disensiones* nos hablan de la existencia de oposiciones políticas, sobre todo, con relación al gobierno municipal, quizá sin suponer indefectiblemente la existencia de violencia en dichas situaciones[19].

Este vocabulario del conflicto a menudo aparece junto a otros términos que apuntan a actuaciones que pueden identificarse más claramente como violentas. La coocurrencia léxica es significativa, pero, como decíamos al comienzo del epígrafe, no debería asociarse directamente la mención del conflicto al recurso a la violencia, si no se manifestaba de manera explícita. En algún caso se observa una gradación interesante que arroja algo de luz al respecto. Por ejemplo, en las Cortes de Madrigal de 1438, se explica cómo las disputas producidas por la entrada ilegal de vino en las ciudades conducían a peligrosas actuaciones violentas: «dé lo qual muchas vegadas se han seguido e siguen de cada dia muchos debates e pleytos e contiendas e fatigaciones a los pueblos e avn grandes rruydos e peleas e otros escándalos que son en gran peligro dé los omes»[20]. En cuanto a estos desórdenes urbanos, las peticiones de los procuradores con frecuencia censuraban tanto los tumultos —*bullicios, ruidos, escándalos…*—, como otras agresiones concretas —*robos, fuerzas, muertes*— o *daños* en general. Ahora profundizaremos en este vocabulario que, sin duda, remite a las actuaciones violentas que nos ocupan.

El repertorio léxico para aludir a los disturbios en la ciudad solía ceñirse a un conjunto de términos similares, empleados muchas veces como sinónimos en una retahíla típica de los formulismos de los cuadernos de Cortes medievales: *bollicios, ruidos, escándalos, alborotos* y *levantamientos*, aunque también encontramos más esporádicamente otros como *altercaciones* o *contiendas.* Estos griteríos y movimientos podían conducir al uso de las armas[21]. Resultaría muy difícil discernir si se percibía alguna diferencia en el grado de virulencia para el empleo de una u otra palabra, cuestión que escapa a los objetivos de este trabajo. En el Ordenamiento de Alcalá de 1348 se utilizaba también otro vocablo, el de *asonadas*, que quedaban prohibidas por los daños que ocasionaban[22]. Según el *Vocabulario de Comercio Medieval*, la *asonada* englobaría «escándalos, tumultos

18. Jara Fuente, José Antonio: «El conflicto en la ciudad: violencia política en la Castilla urbana del siglo XV», en López Ojeda, Esther (coord.): *La violencia en la sociedad medieval.* Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2019, pp. 86-87.

19. Citamos lugar de reunión de Cortes, año y petición a partir de la edición de Colmeiro, ya señalada. Palenzuela, 1425, petición 14, p. 60; Zamora, 1432, pet. 34, p. 144; Madrid, 1435, pet. 7, p. 165; Madrigal, 1438, pet. 37, pp. 341-343; Valladolid, 1440, pet. 5, pp. 375-382. Sobre cuestiones económicas: Valladolid, 1451, pet. 15, p. 599 y pet. 44, p. 632.

20. Madrigal, 1438, pet. 37, pp. 341-343.

21. Sánchez Benito, José M.ª: «Entre política y delito: sobre la violencia y sus formas en las ciudades del centro peninsular (siglo XV)», en Monsalvo Antón, José M.ª (coord.): *Élites, conflictos y discursos políticos en las ciudades bajomedievales de la Península Ibérica*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2019, p. 97.

22. Título XXXII, leyes I, II y III: *El ordenamiento de leyes que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho.* Viuda de Don Alfonso Calleja, Madrid, 1847, pp. 75-78.

o alborotos» y se detalla que puede observarse un «tono de conspiración y sobre todo organizado para intimidar al poder del rey, noble o concejo»[23]. Dicho matiz podría advertirse también en otros términos, por lo que quedaba definido más bien por el contexto: por ejemplo, cuando se denuncia que determinadas «personas poderosas [...] fazen ayuntamiento e se leuantauan contra los alcalldes e rregidores e oficiales, faziendose capitanes déla comunidat [...], lo qual es causa de leuantamiento e bollicios en la tal çibdad o villa», parece lógico pensar que hay una trama y se trata de una actuación, en mayor o menor medida, organizada.

Estas turbaciones solían ser provocadas por las facciones que se disputaban el poder en las ciudades e incluso en el reino, pero hasta el reinado de Enrique IV no se encuentran prácticamente alusiones directas a bandos, parcialidades o cofradías, como agrupaciones de lucha política causantes de actos violentos. Por último, robos, muertes y, en definitiva, todo tipo de daños eran presentados como nefastas consecuencias de estas actuaciones, aunque también se vinculaban, como es normal, a denuncias de criminalidad común o cotidiana[24].

En el siguiente epígrafe desarrollaremos una propuesta de análisis que puede servir para comprender estos disturbios y levantamientos, teniendo en cuenta las causas que los procuradores les atribuían, a quién se responsabilizaba de ellos y cuál era su *modus operandi.*

4. LA DENUNCIA DE VIOLENCIAS Y DESÓRDENES: MOTIVACIONES, FORMAS Y AGENTES

De los diecisiete cuadernos de peticiones del reinado de Juan II, se documentan denuncias sobre violencias y desórdenes urbanos en doce[25]. ¿Qué motivaba, según lo expuesto en ellos, dichas conductas? Para responder a esta pregunta hemos realizado una clasificación a partir de seis marcos en los que se producía la violencia: esto es, categorías que nos permiten comprender estas dinámicas atendiendo al desencadenante de dichas conductas o los tipos de cuestiones que subyacían tras ellas, a juicio de los procuradores. Podemos observar esta tipología en la figura 1, donde se indica asimismo en qué convocatorias aparece cada cuestión. Las dos primeras categorías pertenecen a la esfera de la conflictividad política, luchas por el poder municipal, en ocasiones muy marcadas por una situación de enfrentamiento civil en el reino. Estas serán las materias en las que más profundizaremos. Ligada de manera tangencial al campo político, pero no necesariamente a conflictos

23. Gual Camarena, Miguel: *Vocabulario del comercio medieval.* Universidad de Murcia, *http://www.um.es/lexico-comercio-medieval* [Consulta: 20/01/2024].

24. Excluimos del análisis, por cuestiones tanto de coherencia temática como de espacio, las quejas de los procuradores por las violencias sufridas en ataques fronterizos por individuos procedentes de otros reinos, como, por ejemplo, se observa en Valladolid, 1451, pet. 30, pp. 618-621.

25. No aparecen en las convocatorias de Valladolid, 1420; Burgos, 1430; Palencia, 1431; Valladolid, 1447 y Burgos, 1453.

preexistentes, la tercera categoría hace referencia a los altercados que se producían por la presencia de la corte en las ciudades. No obstante, también dedicaremos unos párrafos a otras violencias. La cuarta categoría se refiere a asuntos socioeconómicos que, al provocar el descontento de los vecinos, daban lugar a diferentes alborotos. Por último, destacan las agresiones de índole cotidiana producidas en las ciudades por malhechores, trifulcas nacidas de actividades diarias o ataques desde el otro lado de las fronteras. En el siguiente epígrafe profundizaremos en cada uno de los casos estudiados para la clasificación propuesta.

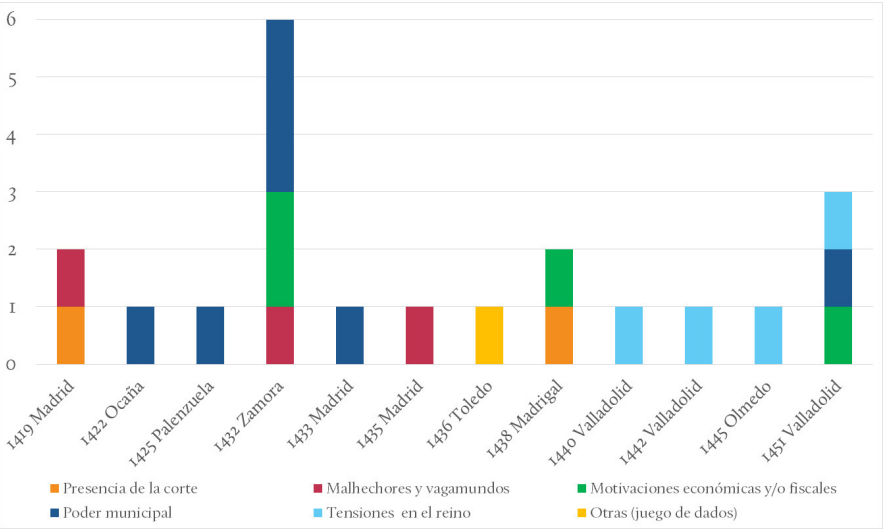

FIGURA 1. CLASIFICACIÓN DE VIOLENCIAS URBANAS SEGÚN LAS MOTIVACIONES EXPRESADAS POR LOS PROCURADORES Y NÚMERO DE PETICIONES QUE LOS MENCIONAN EN CADA SESIÓN DE CORTES. Elaboración propia

4.1. LAS VIOLENCIAS POLÍTICAS: INFLUIR EN EL CONCEJO Y EN LA CORONA

La violencia en entornos urbanos tenía diferentes desencadenantes y, en su vertiente política, rápidamente conllevaba la movilización de grupos que representaban facciones o bandos. Este fenómeno, arraigado en la cultura política de las élites, reflejaba no solo desequilibrios en el acceso al poder y a los recursos, sino también cómo se concebía la participación política. De hecho, constituía un instrumento con una lógica propia dentro del conflicto y un medio para consolidar y afirmar posiciones. Además de cohesionar a estos grupos, la violencia buscaba infundir temor en los rivales y amenazar la estabilidad política, incluso en casos de «escándalos de baja intensidad». Cuando fallaban los intentos de paz entre las

partes, se abrían las vías de acción institucional[26]. Y entre ellas podemos incluir las reuniones de Cortes: la comunicación política urbana se trasladaba al diálogo rey-reino.

Los desórdenes urbanos más denunciados en los cuadernos de Cortes de Juan II estaban relacionados, de un modo u otro, con la conflictividad política a nivel local o del reino, como vemos en la figura 1. Lo más habitual era encontrar alusiones a algaradas relativas al poder municipal, aunque no siempre se aclaraba quiénes las protagonizaban. En las Cortes de Ocaña de 1422 y en las de Palenzuela de 1425 se acusaba a «personas poderosas» —aunque en las últimas se incluía a «otras comunes dé los concejos»— de provocar levantamientos. En ambos casos, trataban de interferir en el gobierno del concejo y declaraban actuar contra las decisiones de los regidores, llegando a amenazar con un recrudecimiento de la violencia, por lo que estos se veían obligados a abandonar sus funciones: «dizen que si los rregidores fazen e ordenan contra aquello que ellos quieren e les non plaze, que les derribarán las casas ensomo, e que otras muchas cosas desta manera dexauan los mis rregidores de fazer e ordenar»[27].

En Ocaña, además, los alborotadores se negaban a nombrar procuradores de Cortes «syn que primeramente se acordase con el común»[28]. Así se da a entender que pretendían una mayor libertad en su elección. Sería, por tanto, una reacción al proceso de restricción en la designación de procuradores que señalábamos en el apartado anterior y en la que el monarca comenzaba a intervenir decisivamente[29]. La participación de «personas poderosas» en estos levantamientos y la ambigüedad de esta denominación abre muchos interrogantes, desde su identificación hasta su tipo de connivencia con el común, pasando por la posibilidad de que se tratara de individuos que instrumentalizaban las movilizaciones de los pecheros en busca de otros intereses particulares, como veremos más adelante. Por otro lado, debemos apuntar que la utilización del sustantivo «personas», en lugar de «omes» —que aparece en otras convocatorias (Zamora, 1432)—, puede sugerir la actuación de mujeres en tales movimientos[30].

En 1432, los procuradores reunidos en Zamora denunciaron en hasta tres peticiones estallidos de violencia relacionados con el gobierno municipal. En dos de ellas identificaban nuevamente a «caualleros e omes poderosos» como causantes. Aunque no detallaban las posibles motivaciones de los «bollicios e

26. Unas reflexiones acerca de estas cuestiones en Jara Fuente, José Antonio: «El conflicto en la ciudad...», pp. 98-114. Sobre la idea de paz en este contexto, véase López Gómez, Óscar: «La paz y el rey en los cuadernos de las Cortes de Castilla (siglos XIV-XV). Léxico político y argumentación retórica», *En la España Medieval,* 44 (2021), pp. 127-168.

27. Palenzuela, 1425, pet. 14, p. 60.

28. Ocaña, 1422, pet. 16, p. 45. Sobre el papel del común volveremos más tarde.

29. Un ejemplo en el caso de Murcia, donde el rey trataba en 1425 de colocar a procuradores afines: Asenjo González, María: «El poder regio y las ciudades...», p. 952.

30. No parece extraño si atendemos a otros trabajos que existen al respecto, como Pelaz Flores, Diana: «¿Al margen del conflicto? Estrategias, implicación y participación de las mujeres en las luchas nobiliares del siglo XV en Castilla», *Roda da Fortuna*, 1/1 (2015), pp. 150-158.

escándalos» promovidos, parecen vinculadas a luchas de poder en la ciudad. Por un lado, se subrayaba la virulencia de los disturbios, lo que impedía a alcaldes y alguaciles actuar para evitarlos, «si los rregidores e oficiales délas tales çibdades e villas non les dan fauor e ayuda para ello»[31]. En el otro caso, lo cierto es que el protagonismo de las actuaciones violentas recaía, más bien, en los corregidores. Estos, se argumentaba, no reparaban en ocasionar escándalos si con ello obtenían rédito económico y mantenían su poder, en detrimento de la justicia, que no era aplicada convenientemente[32]. A diferencia de estos casos, la tercera petición expuesta al respecto en Zamora no señalaba a los culpables directos de los escándalos, aunque sí se explicaba que estos venían ocasionados por la falta de ordenanzas concejiles, lo que propiciaba que caballeros y escuderos entrasen en los ayuntamientos y se «entremetiesen en los negocios del rregimiento»[33]. No queda claro, sin embargo, si estos disturbios eran iniciados por los propios caballeros al irrumpir en las reuniones del concejo o, por el contrario, eran una respuesta contraria a tales injerencias. En cualquier caso, es una queja similar a las ya registradas en Ocaña y Palenzuela.

Un año después de las Cortes de Zamora, se demandaban soluciones para acabar con las «contyendas» y «altercaçiones» que estallaban en los ayuntamientos, a pesar de las órdenes ya dadas sobre el cumplimiento de ordenanzas y leyes, por discrepancias en la toma de decisiones: «deziendo los vnos quel derecho lo quiere por vna via, e los otros que lo quiere por otra»[34]. Se entiende, aunque no se explicite, que los protagonistas de estos altercados serían los regidores y el resto de integrantes del concejo. Sin embargo, no se especifica mucho más al respecto y es difícil discernir el grado de intensidad de estos conflictos.

Las escaramuzas relativas al poder municipal parecen condensarse en la primera mitad del reinado efectivo de Juan II, entre 1422 y 1433. No volvemos a encontrar protestas sobre estas materias hasta las Cortes de 1451, reunidas en Valladolid, donde sí se apuntaba directamente a los regidores como responsables de «muertes e escándalos» en una ciudad en concreto, Salamanca, sin que se profundizara en las causas precisas de los enfrentamientos[35]. Tampoco era habitual que se hiciera referencia a una ciudad en particular, sino que lo más frecuente eran las quejas

31. Zamora, 1432, pet. 50, p. 154. A la hora de enfrentar estos movimientos, alguaciles y alcaldes podían verse en inferioridad, pese a estar acompañados de hombres armados: Sánchez Benito, José M.ª: «Entre política y delito…», p. 101.

32. «Los vezinos e moradores dellas non podían mostrar sus agrauios por rreçelo que tenían dellos de lo mostrar», por lo que «communmente non fazian justizia, saluo en los pequennos, e que curauan mas de allegar dinero e poner escándalos e cismas e mal querencias entre los pueblos», Zamora, 1432, pet. 11, p. 126. Sobre la impopularidad del corregidor en tiempos de Juan II: Bermúdez Aznar, Agustín: *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*. Murcia: Editum, 1974, p. 228.

33. Esta situación también se daba allí donde había ordenanzas, pero no se cumplían: Zamora, 1432, pet. 8, p. 123.

34. Madrid, 1433, pet.7, p. 165.

35. «Por quanto en la dicha çibdad por cabsa de algunos rroydos e debates e por otras algunas cabsas vuestra sennoria ha mandado que algunos dé los rregidores de ella non vsen dé los oficios de rregimiento», Valladolid, 1451, pet. 44, pp. 632-633.

genéricas compartidas entre varios lugares, lo que nos induce a pensar en una gravedad especial de este caso.

En cuanto a las formas de la violencia, más allá de las generales y repetidas menciones a los *ruidos*, *bollicios* y *escándalos,* se describían en algunos casos comportamientos más específicos[36]. En 1422 y 1425, se destacaba la reunión ilícita en ayuntamientos al margen de las autoridades concejiles, sin regidores ni oficiales. Incluso se advertía que los cabecillas de los disturbios llegaban a hacerse «capitanes de la comunidat» (1422). Esta denominación aparecerá de manera frecuente durante la Guerra de las Comunidades, un siglo más tarde, pero en las crónicas de la época de Juan II también pueden encontrarse otros ejemplos. Por ejemplo, según la *Crónica de Juan II*, en la famosa revuelta de 1449 en Toledo, el común había tomado a Pedro Sarmiento, alcaide del alcázar, «por su capitán, e juraron de siempre hacer todo lo quél les mandase». Este, que veía en el movimiento una buena oportunidad en su enfrentamiento con Álvaro de Luna, apoyó al «común de la cibdad tan alborotada [...] diciéndoles quél se quería juntar con ellos y ayudarles a defender sus privilegios»[37].

La segunda de las causas de la violencia en las ciudades que reconocemos es la influencia de las tensiones políticas a mayor escala en Castilla. En los cuadernos de 1440 y 1442 aparecen quejas porque los conflictos en el reino estaban desencadenando notables altercados en ciudades y villas. El enfrentamiento entre el condestable Álvaro de Luna, privado del monarca, y los infantes de Aragón, ya convertido en una auténtica guerra civil para estas fechas, afectaba tanto a la vida urbana como al propio funcionamiento de las Cortes[38]. Las ciudades jugaron un papel activo en el conflicto, de manera que las facciones locales tomaban partido por uno u otro bando[39]. En 1440 se explicaba cómo el rey había ordenado poner guardas en las puertas de las ciudades y villas para evitar que entrasen «personas que fiziesen bollicio e escandalo en ellas [...] por rrazon dé los debates que entre los grandes de vuestros rregnos rrecrescieron el anno pasado»[40]. El incremento de hostilidades había conducido a la presencia de gentes de armas en la ciudad, con el consiguiente peligro de quiebra del orden público. Los efectos de la guerra

36. En documentación municipal pueden hallarse testimonios específicos de los daños causados por estas acciones. Así lo observa Jara Fuente en trabajos como «El conflicto en la ciudad...», p. 91.

37. *Crónica del señor rey don Juan, segundo de este nombre en Castilla y en León.* Galíndez de Carvajal (comp.). Valencia, Benito Monfort, 1779, cap. V, pp. 539-540. Respecto a esta revuelta: López Gómez, Óscar: «El impacto de las revueltas urbanas en el siglo XV: a propósito de la rebelión de 1449 en Toledo», *Edad Media: revista de Historia,* 15 (2014), pp. 175-191. Sobre la idea de *comunidad:* Oliva Herrer, Hipólito Rafael: «¿Qué es la comunidad? Reflexiones acerca de un concepto político y sus implicaciones en Castilla a fines de la Edad Media», *Medievalismo,* 24 (2014), pp. 281-306

38. Álvarez Palenzuela, Vicente Ángel: «Un fallido proyecto de solución de los problemas del reino: las Cortes de Valladolid de 1447», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 25 (2012), pp. 13-42.

39. Corral Sánchez, Nuria: «Expresiones de oposición a la injerencia nobiliaria en las ciudades castellanas. Una aproximación discursiva desde la cronística bajomedieval», en Monsalvo Antón, José M.ª (coord.): *Élites, conflictos y discursos...*, pp. 189-212. El contraste con este trabajo que publicamos hace ya unos años puede resultar de interés para observar las quejas de las ciudades recogidas en otro tipo de fuentes, concretamente, las crónicas.

40. Valladolid, 1440, pet. 5, pp. 375-382.

en las ciudades se subrayaban de nuevo en 1442, al declararse que, en paralelo a los «muchos bolliçios e escándalos en vuestros rregnos», se habían producido «muchas disensiones e leuantamientos de cibdades e villas e logares e tomamiento de aquellas e çercamiento dellas»[41].

El año 1445 fue decisivo en la guerra civil. Poco antes de que los dos bandos se enfrentasen en la batalla de Olmedo, donde salió definitivamente derrotado el de los infantes, allí mismo se celebró una reunión de Cortes en la que, recurriendo a las Partidas y al ordenamiento de Alcalá, se hizo «la proclamación más radical y rotunda de los principios más autoritarios» de la Castilla bajomedieval[42]. En este sentido, el ordenamiento de Olmedo resaltaba todos los males producidos por quienes se habían enfrentado al monarca, esto es, el bando del rey de Navarra y el infante Enrique, al tiempo que ensalzaba el papel del rey como cabeza de la sociedad política[43]. Además, se detallaban toda clase de estragos en ciudades, villas y otros lugares: ocupaciones y tiranizaciones, incitación a levantamientos y ayuntamientos, usurpaciones de justicia, tomas de rentas y, por supuesto, desórdenes genéricos en forma de bullicios y escándalos. Todo ello suponía un atentado contra el bien común, la paz y el sosiego del reino y sus ciudades. En realidad, resultaba complicado imponer la justicia y el derecho si la influencia de los bandos en lid atravesaba la ciudad y alcanzaba a los dirigentes locales[44]. Las consecuencias de la guerra no dejaron de sentirse de inmediato, sino que en 1451 los procuradores se lamentaban —«por cabsa dé los grandes escándalos e diuisiones que ha auido en vuestros rregnos»— de situaciones similares, en especial, apoderamientos de ciudades por parte de caballeros, así como «otros muchos insultos e maleficios» que los habitantes del reino «nin pueden soportar nin pasar»[45].

4.2. OTRAS VIOLENCIAS: DE LAS MALFETRÍAS AL DESCONTENTO ECONÓMICO

Las violencias relacionadas con las luchas de poder no eran las únicas que se documentaban en los cuadernos de Cortes. Como mencionábamos más arriba, también había otras que nacían de vicisitudes cotidianas sin que se pretendiera, explícitamente, un fin político. Aunque este artículo no centra su interés en ellas, las comentaremos aquí brevemente.

41. Valladolid, 1442, pet. 22, p. 422.
42. Nieto Soria, José Manuel: «El poderío real absoluto de Olmedo (1445) a Ocaña (1469). La monarquía como conflicto», *En la España Medieval,* 21 (1998), p. 223.
43. «Dios ha permitido en los tienpos pasados, algunos bollicios leuantamientos e escándalos en vuestros rregnos, a los quales algunos vuestros subditos e naturales se mouieron, oluidada la ley natural». Real sobre Olmedo, 1445, p. 458.
44. Sánchez Benito, José M.ª: «Entre política y delito...», p. 102.
45. Valladolid, 1451, pet. 24, pp. 608-609.

En primer lugar, debemos tener presente la propia delincuencia común, protagonizada por una panoplia de *rufianes, malfechores* y *vagamundos.* Su estancia en las ciudades ocasionaba «muy grandes dannos e rroydos e volliçios e muertes», sin que los regidores y alcaldes pudieran expulsarlos, pues contaban con el apoyo de «algunas personas poderosas dé los dichos lugares los defendiauan e dauan fauor», según se recogía en 1419[46]. Las dificultades para aplicar justicia y prender a estos sujetos —como «rrobadores» y «forçadores dé las mujeres»— volvían a mencionarse en 1432, al tiempo que se denunciaban ciertas «injurias e presiones» recibidas para evitar que nadie osara «yr querellar dellos su mal». Esta queja se reiteraría tres años después[47].

En segundo lugar, observamos violencias cotidianas, nacidas de abusos y problemas de convivencia o por razones de ocio. Por ejemplo, el juego de los dados fue una de las prácticas cotidianas que se consideraban fuente de alborotos e incluso muertes, por lo que, para evitarlos, las ciudades intentaban mantener el control de los tableros[48]. También podemos considerar en este punto los disturbios producidos por la presencia de la corte en las ciudades, pues «commo la gente sea mucha e tan diuersa es cabsa de muchos rroydos e muertes e fuerzas», entre otros «baldones e injurias e ofensas» y «dapnos, perdidas e desonrras». Esta «gente diversa» era, según las Cortes de Madrigal de 1438, la que llevaban consigo prelados, caballeros y demás personas que acudían a la corte[49].

La última categoría de la clasificación propuesta ponía en relación las violencias urbanas con la fiscalidad y otras cuestiones económicas. En 1432 se incidía en la primera hasta en dos ocasiones. Por un lado, se advertía un aumento de «dannos e escándalos e rroydos» porque «algunos perlados e clérigos e monesterios e otras personas eclesiásticas escusan algunos logares e personas que non paguen los mrs. dé las monedas e pedidos»[50]. Más adelante, los cuadernos recogían otra petición sobre altercados vinculados a la exención fiscal de caballeros de reciente —y supuestamente fraudulento— nombramiento: «pecheros e omes de poca manera» que, pese a que «non eran nin son fijosdalgo», eran hechos caballeros «por non pechar, que non por que tengan estado e manera» para mantener tal condición, es decir, «en fraude»[51]. Por otro lado, en 1438 se denunciaba el incumplimiento de privilegios y ordenanzas sobre la prohibición de introducir uva, mosto o vino en las ciudades, sin pagar —subrayaban los procuradores convenientemente— las alcabalas y penas debidas al concejo. Esto provocaba disputas «e avn grandes

46. Madrid, 1419, pet. 10, pp. 16-17.

47. Zamora, 1432, pet. 45, pp. 151-152. La documentación municipal ofrece numerosos ejemplos de esta problemática: estos individuos eran utilizados y protegidos por los poderosos como agentes armados, pese a las prohibiciones de los concejos. Sánchez Benito, José M.ª: «Entre política y delito…», pp. 90-96.

48. Toledo, 1436, pet. 21, pp. 285-286. Sobre este tema, véase Molina Molina, Ángel Luis: «El juego de dados en la Edad Media», *Murgetana*, 100, (1999), pp. 95-104.

49. Madrid, 1419, pet. 16, pp. 19-20; Madrigal, 1438, pet. 32, pp. 337-338.

50. Zamora, 1432, pet. 30, p. 141.

51. Zamora, 1432, pet. 34, p. 144-145.

rruydos e peleas e otros escándalos que son en gran peligro dé los omes». Quienes quebraban tales disposiciones al no pagar las alcabalas eran, fundamentalmente, religiosos —«perlados e clérigos e beneficiados e otras personas eclesiásticas e de Ordenes»— y nobles —«caualleros e personas de grandes estados e poderosos»— que argumentaban que no estaban sometidos a las ordenanzas locales ni a la jurisdicción real[52]. En los tres casos que acabamos de comentar, no parece quedar claro si los «debates e escándalos e rruydos por rrazon del pechar» eran fomentados por estos caballeros o eclesiásticos, para evitar el pago correspondiente, o contra ellos, como protesta para que se les obligase a pagar. Lo que sí está claro es que la responsabilidad última de los altercados se hacía recaer en quienes trataban de zafarse del pago de tributos.

De entre las actividades económicas, los asuntos monetarios podían percibirse también como origen de estas discordias. Por ejemplo, encontramos quejas porque los cambios experimentados por la moneda blanca, que había adquirido un nuevo valor legal de curso en los años anteriores, habían producido «contiendas entre los que conpran e venden e han de tratar la dicha moneda»; parece que esta situación, en resumen, hacía imposible mercadear con ella sin «grandes rroydos e debates»[53].

Como acabamos de ver en estos apartados, en los años de abierta guerra civil, las denuncias sobre violencias urbanas se circunscribían a las repercusiones que aquella tenía en las ciudades, pues se superponía a tensiones ya existentes en el seno de la sociedad, contribuyendo, sin duda alguna, a su radicalización. La urgencia y gravedad de la coyuntura puede explicar la centralidad de esta preocupación. Durante el resto del reinado, sí había más margen para detallar disturbios de otras cualidades, desde levantamientos por interferir en el funcionamiento del concejo hasta los alborotos ocasionados por variaciones monetarias o rivalidades de juego.

5. LA REACCIÓN A LA VIOLENCIA: A CADA SOLICITUD SU RESPUESTA

Hasta aquí hemos examinado las formas, causas y responsables de los desórdenes denunciados por los procuradores de las ciudades. Tras la exposición de la situación y sus quejas, en los cuadernos se incluían la súplica, más o menos genérica, que lanzaban al rey y la respuesta que daba este, habitualmente bastante parca.

En cuanto a las violencias vinculadas al poder municipal, comenzaremos por aquellas que acompañaban a las intrusiones ilícitas en los ayuntamientos o en las labores del regimiento. Los procuradores solicitaban castigos a los perpetradores de los levantamientos e intromisiones, al tiempo que reclamaban que se reiteraran

52. Madrigal, 1438, pet. 37, pp. 341-343.

53. Valladolid, 1451, pet. 15, pp. 599-600. Sobre las dificultades para aceptar este cambio, véase Ladero Quesada, Miguel Ángel: «La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)», *En la España Medieval*, 11 (1988), pp. 99-100.

con firmeza las prohibiciones de dichos comportamientos. En este sentido, exigían que «non estiviesen con ellos en los ayuntamientos e conceios dellos, caualleros nin escuderos nin otras personas» y, para ello, apelaban al derecho, tanto escrito como consuetudinario, con referencias a ordenanzas, usos y costumbres[54]. En las Cortes de Ocaña de 1422 se dejaba la puerta abierta, no obstante, a que, «si los del común contra ello quisiesen decir», pudieran expresar su postura ante el rey. Que se reconozca esta posibilidad y se deje constancia de ella resulta especialmente interesante si tenemos en cuenta que durante el reinado de Juan II se favoreció un modelo de gobierno urbano aristocratizante que beneficiaba a los regidores y acabó excluyendo al resto de grupos[55]. Encontramos en los cuadernos de Ocaña el reconocimiento expreso del malestar del común ante dicho proceso, lo que evidencia su conciencia de la situación y, al mismo tiempo, su voluntad de participar en la administración de la ciudad. Los procuradores pudieron haber incluido estas demandas para aplacar una más que probable presión de los pecheros. De hecho, también en las Cortes de Palenzuela de 1425, donde se responsabilizaba a «otras [personas] comunes» de los desórdenes, se exigía que nadie —tampoco caballeros o escuderos— se «entremetiesen en los negocios del rregimiento délas dichas cibdades e villas, saluo los mis alcalles e rregidores». En esta ocasión, no hay salvedades para el común. Su alejamiento de las tareas de gobierno iría acentuándose y, de hecho, no se volvería a hacer referencia a este tipo de excepciones relativas a la acción del común en el resto de peticiones analizadas.

En la reunión de Zamora de 1432, a las solicitudes de castigo anteriores se sumaba la petición de que el monarca llamara a la corte a caballeros y «hombres poderosos» que ocasionaran desórdenes, así como a los alcaldes y regidores que no cumplieran su oficio. Esto «faría derecha justicia penando aquel que la meresçiese e los inocentes pecheros non padesçiesen syn culpa commo agora padecen»[56]. ¿Preocupación genuina por el común o deseo de minimizar los descontentos sociales para garantizar de esta manera el orden urbano y, con él, el *statu quo*? Ambas posibilidades no parecen excluyentes. En cualquier caso, se verbalizaban y ponían de relieve unas situaciones perjudiciales para los pecheros, por lo que no deben pasarse por alto. Por otro lado, debido a la queja realizada en estos momentos contra los corregidores, considerados igualmente responsables de estos conflictos, se requería al rey el envío de pesquisidores para su vigilancia, la limitación de su comisión a un máximo de dos años y la revocación de aquellos que hubiesen causado daños. Para pacificar las ciudades, además, los procuradores reclamaban al rey que ordenase cumplir las ordenanzas municipales —o, «donde

54. Palenzuela, 1425, pet. 14, p. 61; Ocaña, 1422, pet. 16, p. 45. La alusión recurrente al derecho tradicional —usos y costumbres— en esta y otras peticiones refiere a una cultura de la política compartida de la que también participaban los pecheros: entre otros trabajos, véase el reciente Monsalvo Antón, José M.ª: «Factores de formación de los valores estamentales pecheros en los concejos salmantinos y abulenses (siglos XIII-XV)», *En la España Medieval,* 46 (2023), pp. 229-251.

55. Asenjo González, María: «El pueblo urbano: el común», *Medievalismo,* 13-14 (2004), p.184.

56. Zamora, 1432, pet. 11, p. 126.

non ay las tales ordenanças, que se guarde lo que los derechos quieren en tal caso»[57]— y conminase tanto a regidores como al resto de oficiales concejiles a ayudar a alcaldes y alguaciles en la impartición de justicia[58]. Se trataba de asuntos que preocupaban a los procuradores hasta el punto de percibirse con una relativa gravedad. En 1433 incluso se llegó a pedir que el monarca actuara de árbitro, sin más concreción, en los debates de los ayuntamientos, lo que este se comprometía a hacer ante los altercados de difícil resolución[59].

Sin embargo, la intervención regia no siempre era bien recibida, como se comprueba años después, cuando, tras suspender a ciertos regidores por considerarlos culpables de escándalos en las ciudades, los procuradores suplicaban a Juan II «que mande que todos los dichos vuestros rregidores rrijan, por quanto es agrauio a los que non rrigen nin vsan dé los dichos ofiçios que los vnos rrijan e los otros non». Así, el rey accedió a revisar dichas penas[60]. Por lo demás, las contestaciones del monarca a las peticiones comentadas podían ir desde su aceptación genérica y la orden de guardar «el derecho» —ordenanzas, costumbres…— hasta respuestas más concretas, como decretar el castigo de responsables o el control de las corregidurías y de los ayuntamientos —para que solo entrasen en ellos justicias, regidores y sexmeros.

En cuanto a los desórdenes considerados resultado de los enfrentamientos políticos por la gobernación del reino, conviene señalar que los procuradores trataban de restaurar la situación previa, en defensa de los implicados. De una u otra manera, es probable que ellos mismos o individuos de sus redes y clientelas hubieran tomado partido en estos disturbios, por lo que habrían tratado de buscar una dispensa regia. Por ejemplo, solicitaban que se devolvieran los bienes y oficios embargados durante los conflictos y que se perdonara a los causantes de daños —curiosamente no identificados— porque «ouieron buena intención»[61]. Años después del final *oficial* de las hostilidades en 1445, la persistencia de robos, fuerzas y ocupaciones consecuencia de aquellas llevaría a los procuradores castellanos a requerir la formación de hermandades y ligas de ciudades como mecanismo de protección en un ambiente aún inestable. El rey, en cambio, se mostraba cauto ante la concesión de este tipo de organizaciones y matizaba que «deuen se limitar los casos para que se deua fazer la hermandad […]; ca en otra manera si se estendiesen a otras cosas podría cabsar inconuenientes»[62]. Creación de hermandades, sí, pero con salvedades: debían quedar restringidas a situaciones puntuales y excepcionales, con el fin de evitar que el movimiento se generalizara.

57. Zamora, 1432, pet. 8, p. 123.
58. Zamora, 1432, pet. 50, p. 154.
59. Madrid, 1433, pet. 7, p. 166.
60. Valladolid, 1451, pet. 44, p. 633.
61. Valladolid, 1440, pet. 5, p. 382; Valladolid, 1442, pet. 22, p. 422.
62. Valladolid, 1451, pet. 24, p. 609.

Cuando se trataba de violencias ocasionadas por diversos tipos de «mal fechores», trataban de atajarse reaccionando contra aquellos desde una óptica punitivista más dura. Los procuradores pedían no solo la ejecución de provisiones anteriores que les permitieran sancionar a los acusados «donde e commo deuieren», sino también que se refrendara la expulsión de los culpables de ciudades y villas[63]. De esta forma, se pretendía garantizar las prerrogativas judiciales de los municipios. La dureza de estos casos se refleja además en que, de todos los analizados, solo en ellos se hace referencia a «*grandes* penas ceuiles e criminales» para los «rrufianes e vaga mundos» que permanecieran en las ciudades o para quienes así lo permitieran[64].

Frente a la casuística que acabamos de comentar, las demandas en torno a los alborotos vinculados a la presencia de la corte en las ciudades y a cuestiones económicas o fiscales no parecían centrarse en frenar los episodios de violencia en sí o castigar a sus responsables, sino en paliar los agravios percibidos y exhibidos como origen del descontento. En el primer caso, se requería un límite en la «nomina dé las posadas» y un pago razonable por los alojamientos, lo cual era aceptado por el monarca, sin que volvieran a aparecer estas quejas tras 1438[65]. En el segundo, se reclamaba un mayor control de los privilegios por caballería y de otras concesiones ilícitas para evitar exenciones fiscales indebidas, un cumplimiento más riguroso de «ordenanças e vsos e costunbres, e cartas e preuillejos» sobre la entrada de productos básicos en las ciudades o disposiciones que ordenaran la aceptación de los nuevos valores de las monedas en curso. El objetivo, al fin y al cabo, no era otro que «las dichas contiendas e debates» y «los dichos dannos cesen»[66].

6. CONCLUSIONES

En la Castilla del siglo XV, la competencia por el poder estaba marcada por la violencia, lo que configuraba un juego de tensiones en el que las ciudades eran, junto a la monarquía y la nobleza territorial, un actor político clave. En la vida urbana, el orden resultaba imprescindible para asegurar los intereses y la legitimación del papel sociopolítico de sus élites, a las que pertenecían los procuradores de Cortes. Por ello, trataban de mantener la paz urbana a través de diferentes estrategias, como la producción de normativa municipal, la creación de hermandades o la expresión de peticiones como las que se han analizado en este artículo.

Si bien es cierto que las demandas relativas a desórdenes y violencias en las ciudades son minoritarias en comparación con otros asuntos, como la organización concejil o temas fiscales, no dejan de tener gran relevancia. Estas conductas

63. 1432, Zamora, pet. 45, p. 152; 1435, Madrid, pet. 10, p. 197.
64. 1419, Madrid, pet. 10, p. 17.
65. 1419, Madrid, pet. 16, p. 20; Madrigal, 1438, 32, p. 338.
66. Zamora, 1432, pets. 30, 34, pp. 141, 145; Madrigal, 1438, pet. 37, p. 343; Valladolid, 1451, pet. 15, p. 599.

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
38 · 2025 · PP. 21–42 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

afectaban de lleno a la vida de las ciudades en distintos planos. Consideramos que la clasificación propuesta en estas páginas arroja algo de luz al respecto. Nos ha permitido conocer no solo los altercados que preocupaban a los procuradores por trastocar la paz urbana, sino también aquellos cuya denuncia les facilitaba, como argumento de peso, realizar ciertas reclamaciones que restablecieran el orden público, mantuvieran el *statu quo* y consolidaran el poder de las oligarquías municipales frente a otros grupos sociales. Todo ello con la voluntad de fortalecer su autonomía incluso en un contexto en el que, como ya se ha destacado, era puesta en entredicho por las políticas de Juan II.

En nuestro análisis hemos destacado las violencias particularmente relacionadas con la conflictividad política. Sin embargo, como revelan las peticiones y su reiteración, la justicia concejil no siempre contaba con suficientes medios para, si no eliminar, al menos limitar conductas intrínsecamente unidas a las prácticas políticas de la sociedad urbana. También se ha mostrado cómo las luchas civiles por la gobernación del reino afectaban a las ciudades, pues monopolizaban las denuncias por violencias en la década de 1440: los estragos en la vida municipal se advertían tan graves que eclipsaban el resto de preocupaciones locales. En general, del conjunto de peticiones se trasluce tanto un deseo de cierta concordia y, con él, de garantizar el orden establecido, como una voluntad de proteger también los intereses económicos de los concejos e incluso de los pecheros, poniendo coto a prácticas que podían perjudicarlos.

Estas solicitudes, insistimos, no deben verse como quejas del grueso de la población urbana ni del común de las ciudades, sino de sus oligarquías, pues no todas las ciudades castellanas estaban representadas en Cortes y los procuradores pertenecían a una minoría social que respondía a una gran confluencia de intereses, no siempre conciliables. A pesar de estas limitaciones, la perspectiva de este trabajo nos permite observar las Cortes como punto de unión entre la comunicación política urbana y el diálogo entre el rey y las ciudades convocadas, un espacio donde las vías de resolución de la violencia tomaban la forma de discursos institucionalizados.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

Crónica del señor rey don Juan, segundo de este nombre en Castilla y en León. Galíndez de Carvajal (comp.). Valencia: Benito Monfort, 1779.

El ordenamiento de leyes que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho. Viuda de Don Alfonso Calleja, Madrid, 1847.

Álvarez Palenzuela, Vicente Ángel: «Un fallido proyecto de solución de los problemas del reino: las Cortes de Valladolid de 1447», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 25 (2012), pp. 13-42.

Asenjo González, María: «El pueblo urbano: el común», *Medievalismo,* 13-14 (2004), pp. 181-194.

Asenjo González, María: «El poder regio y las ciudades castellanas a mediados del siglo XV: pragmáticas, ordenamientos y reuniones de Cortes en el reinado de Juan II», en Fonseca, Luis Adão da, *et alii* (coord.): *Os reinos ibéricos na Idade Média.* Porto, Livraria Civilização, vol. 1, 2003, pp. 947-955.

Bermúdez Aznar, Agustín: *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*. Murcia: Editum, 1974.

Carretero Zamora, Juan Manuel: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1475-1515)*. Madrid, Siglo XXI, 1998

Colmeiro, Manuel: *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla.* Madrid, Rivadeneyra, Real Academia de la Historia, 1866-1883, vols. 3 y 6.

Corral Sánchez, Nuria: «Expresiones de oposición a la injerencia nobiliaria en las ciudades castellanas. Una aproximación discursiva desde la cronística bajomedieval», en Monsalvo Antón, José M.ª (coord.): *Élites, conflictos y discursos políticos en las ciudades bajomedievales de la Península Ibérica.* Salamanca: Universidad de Salamanca, 2019, pp. 189-212.

Corral Sánchez, Nuria: «Comunicación, discursos y contestación política en la Castilla tardomedieval», *Territorio, sociedad y poder*, 15 (2020), pp. 47–65.

Díaz de Durana Ortiz de Urbina, José Ramón y Fernández de Larrea y Rojas, Jon Andoni: «Acceso al poder y discurso político en las villas cantábricas al final de la Edad Media», *Edad Media: revista de historia*, 14 (2013), pp. 63-80.

Díaz Ibáñez, Jorge: «*Escándalos, ruydos, injurias e cochilladas*: prácticas de violencia en el clero catedralicio burgalés durante el siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales,* 43/2 (2013), pp. 543-576.

González Jiménez, Manuel: «Las Cortes de Castilla y León y la organización municipal», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media.* Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1988, vol. 2, pp. 349-378.

González Sánchez, Santiago: «Las Cortes durante la minoría de Juan II de Castilla», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 30 (2017), pp. 387-454.

Gual Camarena, Miguel: *Vocabulario del comercio medieval.* Universidad de Murcia. *http://www.um.es/lexico-comercio-medieval*.

Madrid Souto, Raquel: «Cortes y parlamentarismo en la Península Ibérica durante la Baja Edad Media», *eHumanista*, 10 (2008), pp. 201-243.

Jara Fuente, José Antonio: «El conflicto en la ciudad: violencia política en la Castilla urbana del siglo XV», en López Ojeda, Esther (coord.): *La violencia en la sociedad medieval.* Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2019, pp. 85-115.

Jara Fuente, José Antonio: «Entre el conflicto y la cooperación: la ciudad castellana y los corregidores: praxis de una relación política hasta la Monarquía Isabelina», *Studia Historica. Historia moderna,* 39/1 (2017), pp. 53-87.

Ladero Quesada, Miguel Ángel: «La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)», *En la España Medieval,* 11 (1988), pp. 79-124.

López Gómez, Óscar: «La paz y el rey en los cuadernos de las Cortes de Castilla (siglos XIV-XV). Léxico político y argumentación retórica», *En la España Medieval,* 44 (2021), pp. 127-168.

López Gómez, Óscar: «El impacto de las revueltas urbanas en el siglo XV: a propósito de la rebelión de 1449 en Toledo», *Edad Media: revista de historia,* 15 (2014), pp. 175-191.

Mínguez Fernández, José M.ª: «La transformación social de las ciudades y las Cortes de Castilla y León», en *Las Cortes de Castilla y León…*, pp. 13-43.

Molina Molina, Ángel Luis: «El juego de dados en la Edad Media», *Murgetana*, 100, (1999), pp. 95-104.

Monsalvo Antón, José M.ª: «Factores de formación de los valores estamentales pecheros en los concejos salmantinos y abulenses (siglos XIII-XV)», *En la España Medieval,* 46 (2023), pp. 229-251.

Monsalvo Antón, José M.ª: *La construcción del poder real en la Monarquía castellana* (*siglos XI-XV).* Madrid, Marcial Pons, 2019.

Morán Martín, Remedios: «Los grandes en las Cortes de León y Castilla: presencia e institucionalización», en Quintanilla Raso, M.ª Concepción: *Títulos, grandes del reino y grandeza en la sociedad política: sus fundamentos en la Castilla medieval*. Madrid, Sílex, 2006, pp. 101-162.

Nieto Soria, José Manuel: «El poderío real absoluto de Olmedo (1445) a Ocaña (1469). La monarquía como conflicto», *En la España Medieval,* 21 (1998), pp. 159-228.

Oliva Herrer, Hipólito Rafael, «¿Qué es la comunidad? Reflexiones acerca de un concepto político y sus implicaciones en Castilla a fines de la Edad Media», *Medievalismo,* 24, 2014, pp. 281-306.

Olivera Serrano, César: *Las Cortes castellano-leonesas del siglo XV en sus documentos: El Registro o Libro de Cortes* (*1425-1502).* Madrid, Dykinson, 2022

Olivera Serrano, César: «Límites al mandato de los procuradores castellanos en las Cortes del siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), pp. 409-418.

Pelaz Flores, Diana: «¿Al margen del conflicto? Estrategias, implicación y participación de las mujeres en las luchas nobiliares del siglo XV en Castilla», *Roda da Fortuna*, 1/1, 2015, pp. 140-163.

Pérez Prendes, José Manuel. *Cortes de Castilla.* Barcelona, Ariel, 1974.

Piskorski, Vladimir: *Las Cortes de Castilla en el periodo de tránsito de la Edad Media a la Moderna.* Barcelona, Universidad de Barcelona, 1930.

Polo Martín, Regina M.ª: «Desórdenes y tumultos en las ciudades castellanas de la modernidad: la conservación del orden público», en Álvarez Cora, Enrique y Sandoval Parra, Victoria (eds.): *Sedición, rebelión y quimera en la historia jurídica de Europa.* Madrid, Dykinson, 2021, pp. 17-59.

Sánchez Benito, José M.ª: «Entre política y delito: sobre la violencia y sus formas en las ciudades del centro peninsular (siglo XV)». En Monsalvo Antón, José M.ª (coord.): *Élites, conflictos y discursos…*, pp. 77-102.

Solórzano Telechea, Jesús Ángel: «Violencia y conflictividad política en el siglo XV: el delito al servicio de la élite en las Cuatro Villas de la Costa de la Mar», *Anuario de Estudios Medievales,* 35/1 (2005), pp. 159-184.

Val Valdivieso, M.ª Isabel del: «Las Cortes de Castilla en el siglo XV ¿Reflejo de la opinión política de las ciudades del reino? El ejemplo de las Cortes de Salamanca de 1465», en Villanueva Morte, Concepción y Navarro Espinach, Germán (coords.): *Cortes y Parlamentos en la Edad Media peninsular*. Murcia, SEEM, 2020, pp. 69-96.

Valdeón, Julio: «Las cortes castellanas en el siglo XIV», *Anuario de Estudios Medievales,* 7 (1970-1971), pp. 633-644.

Van Dijk, Teun A.: *Discurso y poder.* Barcelona, Gedisa, 2013.